



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

u/z

Resolución Gerencial Regional

Nº 208 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 13 JUL 2015

VISTO :

El Oficio N° 906-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR (Expediente N° 007784-2015), en Cuarenta y seis (046) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Irma Isabel SANCHEZ ROJAS VDA DE PÉREZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0068-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, la Opinión Legal N° 491-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0068-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22-Ene-2015, el sector regional resuelve declarar **PROCEDENTE** según Opinión Legal N°407-2014-ME-GRA/DREA-DOAJ la Solicitud presentada por doña **Irma Isabel SANCHEZ ROJAS VDA DE PÉREZ** referente al otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su remuneración total (o íntegra), en aplicación del artículo 48° de la Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212; a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N° 25212 que modifica la Ley N° 24029) hasta el 20 de marzo de 1991 (día anterior a su cese según R.D. UGEL La Mar N° 00011); como (devengados) el monto diferencial de S/.52.36 nuevos soles; habiendo **cesado** la recurrente como Directora por (V-40 Hrs), con una pensión de cesantía mensual de (I/.67.85) INTIS, aplicable del 01 de marzo de 1991 (Fs 26). La administrada impugna la recurrida, argumentando no encontrarla arreglada a Ley, y que existiría vicios que causan su nulidad de pleno derecho;



Que, del análisis de los mismos, se advierte que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0068-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22-Ene-2015, objeto de impugnación, fue notificado a la administrada el 10 de febrero del 2015, conforme a la Constancia de notificación que obra a Fs 33, siendo impugnado el 17 de marzo del 2015; de ello se advierte que han transcurrido en exceso los 31 días hábiles para que la misma sea impugnada; puesto que el plazo vencía el 02 de enero del 2015, quedando firme el acto administrativo en mérito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: **"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por tanto, la recurrida ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo; ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 207° inciso 2) de la ley antes acotada, que establece: **"(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por tanto, en los plazos perentorios, la Administración por el transcurso de tiempo, se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos, como en el presente caso, deviniendo en improcedente la pretensión de la administrada por "Extemporáneo"; en consecuencia, el acto resolutivo impugnado, mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **Irma Isabel SANCHEZ ROJAS VDA DE PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0068-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (22-Ene-2015) por "Extemporáneo"; en consecuencia, FIRME y subsistente en todos sus extremos la recurrida, por encontrarse con arreglo a Ley.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, con sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

Artículo Tercero- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

